



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	032 - 2018 - 00532 - 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA	LUIS FELIPE RIVERA GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/02/2024	14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-02-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 31 03 032 2018 00532 00

Vista la solicitud presentada por la única apoderada judicial reconocida y con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso según el cual *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*, los cuales deberán atender los lineamientos que para el efecto contempla el artículo 593 y siguientes del mismo estatuto procesal; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el Embargo de *“los [bienes] que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*, de propiedad de Luis Felipe Rivera García promovido por Orlando Sánchez Becerra dentro del proceso ejecutivo radicado n.º68001-31-03-0011-2017-00029-01 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Limítese la medida a la suma de **\$100.000.000,00 M/cte.** (inc. 3, art 599 CGP). La Oficina de Apoyo Judicial libre la comunicación pertinente.

2. Tomar nota del embargo de *“derechos o créditos”* que la ejecutante Industrial Agraria La Palma Ltda. Indupalma Ltda. En Liquidación persigue dentro del presente proceso, decretado dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número 20-011-31-05-001-2023-00150-00 promovido por Elbardo Elías Bernal contra Industrial Agraria la Palma Limitada -Indupalma Ltda. en Liquidación proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica (Cesar).

La Oficina de Apoyo Judicial elabore el oficio, adjunte copia del mencionado y proceda de conformidad bajo las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNEY VIDALES REYES

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 012 fijado hoy 1 de febrero de 2024 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 02 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cca7c29a110fb08667274f006f4c7582205a7d52b60fba13e3f39f93b879c95**

Documento generado en 31/01/2024 05:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de INDUPALMA LTDA contra LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA

Proceso No. **11001-31-03-032-2018-00532-00**

En mi condición de apoderado de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, y estando dentro de la oportunidad procesal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 2° de la parte resolutive de su providencia del 31 de enero de 2024, notificada por estado el 1° de febrero del mismo año, en virtud del cual tomó nota del embargo del crédito que INDUPALMA LTDA persigue en este proceso; embargo decretado y comunicado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica (Cesar) en el proceso promovido por ELBARDO ELIAS BERNAL contra INDUPALMA LTDA, con radicado No. 20011-31-05-001-2023-00150-00, con el fin de que lo revoque y en su lugar, declare que es improcedente tener en cuenta dicho embargo.

Sustento este recurso en las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo de INDUPALMA LTDA contra LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA, el suscrito, previo pago de la obligación por el deudor, solicitó la terminación del proceso con base en dicho pago por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; escrito que se radicó el 9 de noviembre de 2023 y al cual se aportó el contrato de transacción celebrado entre las partes.

Es evidente que ese despacho judicial debió de forma inmediata decretar la terminación del proceso por transacción; sin embargo, de manera inexplicable, se abstuvo de hacerlo.

Pinilla & Pinilla

ABOGADOS

El 19 de enero de 2024 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica (Cesar) comunicó a este despacho que había tomado la decisión de embargar el crédito de INDUPALMA LTDA en el proceso de la referencia, determinación que se adoptó dentro del proceso Ordinario Laboral de ELBARDO ELIAS BERNAL contra INDUPALMA LTDA, que cursa en ese Juzgado Laboral, es decir, setenta (70) días después; en ese orden de ideas, y en aplicación del aforismo de que: *"el primero en el tiempo es primero en el derecho"* y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por transacción se hizo con mucha antelación, se debió rechazar por improcedente el embargo del crédito comunicado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica (Cesar) y acoger la solicitud de terminación del proceso, que como lo señalé precedentemente, se había radicado desde el pasado 9 de noviembre de 2023.

Es importante destacar que el dinero recibido del deudor LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA ingresó a las cuentas bancarias de INDUPALMA LTDA y fue utilizado para pagar créditos preferentes de la primera clase, teniendo en consideración que INDUPALMA LTDA se encuentra en proceso de liquidación voluntaria.

Las jurisprudencia civil y constitucional ha sido reiterada en señalar que la mora judicial no puede perjudicar los intereses de las partes, y en el caso sub-examine, dicha mora estaría afectando injustificadamente los intereses y derechos de mi poderdante.

Con fundamento en los argumentos precedentemente expuestos, solicito se revoque el numeral 2° del auto del 31 de enero de 2024 y en su lugar, proceda a decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por transacción y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

En subsidio, apelo, con fundamento en los mismos argumentos esgrimidos para sustentar el recurso de reposición.

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO

C.C. No. 19.246.045 de Bogotá

T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

RE: Memorial recurso de reposición (11001-31-03-032-2018-00532-00)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/02/2024 12:36

Para:pinillajorge8@hotmail.com <pinillajorge8@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 680-2024, Entidad o Señor(a): JORGE PINILLA COGOLLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Memorial recurso de reposición //De: Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com> Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 11:46// SV // FL 2
11001310303220180053200 JDO 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 11:46**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Felipe Rivera Garcia <luis.felipe.rivera@hotmail.com>; Esteban Cardenas Rodriguez <gerenciacomercial@sojuridica.com>

Asunto: Memorial recurso de reposición (11001-31-03-032-2018-00532-00)

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de INDUPALMA LTDA contra LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA

Proceso No. **11001-31-03-032-2018-00532-00**

En mi condición de apoderado de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, por medio del presente adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 2° del auto de fecha 31 de enero de 2024.

Atentamente,

JORGE PINILLA COGOLLO

C.C. No. 19.246.045 de Bogotá

T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.